





1

NE L N O M B R E
de la sanctissima Trini
dad, Padre, Hijo, y Spiri
tu sancto: y de la virgen
sancta Maria. En el mo
nasterio de S. Benito el
real d'Valladolid, domi
go primero de Mayo d'
año de. 1580. se coméço
a celebrar Capitulo ge
neral, y procediendo en el, salio por general nro Reue
rédißimo Padre Fray Antonio Hurtado, y por diffini
dores los muy Reuerédos Padres Fray Joan de Boyça
Abbad de Sahagú. Fray Martin dela Calleja Abbad de
sant Millan. Fray Antonio de Amusco Abbad de Car
deña. Fray Garcia Manrique Abbad de Lorençana. El
maestro Fray Diego de Fládes procurador de Oña. Fray
Thomas Moyò procurador de Móserrate. Fray Hiero
nymode Oarriz Lector de Yrache, Y el Maestro Fray
Joan Ximenez Regente de Salamanca

¶ La sancta Congregacion, poniédo los ojos en lo to
cante al seruicio de nuestro Señor, bien y augmēto de
nuestra religion: Lo que diffinio es como se sigue.

¶ Primeramente, q en la elección del procurador,
para capitulo general, tengá voto los móges q vuie
rē embiado a Prioratos o aotras partes, si son conuē

cionados, q en la elección del procurador, de yur
A 2

tuales de la casa donde es la elección. Y q la constitucion q dice, que el general no pueda mudar ningun mōe dentro del año de la elección de Prelado, se entienda tambié para la elección de procurador del Capítulo. Y si le mudare cótra la volútad del dicho monge, téga voto en la tal elección de procurador, como en la del Abbad.

2 ¶ Difiniose assí mesmo, q quando en la congregación se propusiere alguna cosa graue, se vote en secreto con abas blancas y negras, o en otro modo q sea secreto. Y quales ayá de ser estos casos, se remite a la determinacion del general y diffinidores.

3 ¶ Y ten, porque de auer muchose estudiantes essentos se va diminuyédo el culto diuino, y oluidando el exercicio de las ceremonias y costúbres antiguas dela religion, se determino, q todos los estudiantes que salieren de los colegios, que no tuu ieré aprobación del sancto diffinitorio, o licécia para predicar de nuestro Padre Reuerédissimo, au iédo sido informado de los padres q los examinaron al salir del colegio de theologia, o en otra manera, no sean estudiantes en nada, sino q acudan al choro, y actos conuentuales como los demás.

4 ¶ Determinose assí mesmo, que las personas q han sido generales en nuestra orden, no viñédo por abades, o procuradores al capitulo general, no puedan en el ser diffinidores.

5 ¶ Y ten, por quanto a la quietud y sosiego de stare- ² limpieza de
ligion, y a la grádezadella conuiene, que los noui- ³ nuncios
cios q en ella se recibieren tengan limpieza de lina-
ge (como esta instituydo por otras cōstituciones)
se māda de nuevo a los perlados, que con toda dili-
gencia y cuidado hagá este examen. Y si visitando
los nro Padre Reuerendissimo, hallare no se auer
hecho esta diligēcia como conuiene, pueda suspē-
der de su cargo a los perlados que vuieren faltado.

6 ¶ Y porque se ha dubdado como se ha de enten-
der en las constituciones y visitas, esta palabra,
(ipso facto) quanto a lo q toca a las suspensiones, se
declaro, q la tal palabra tiene dos sentidos. El pri-
mero, que el juez q conoçiere del quebrantamiento
de la cōstitución, o precepto de la visita, pueda sus-
pender al transgressor sin nueva informació Los se-
gundo, que el tal juez esté obligado a poner en este
caso esta suspension, y el que ha qbratado el tal pre-
cepto o constitució, no esté obligado en conciēcia
a tenerse por suspeso, hasta q el juez le declare por
tal.

7 ¶ Ansí mesmos se declara, q qualquier religioso q
gastare algú dinero sin licēcia de su perlado, aunq
sea dentro de las veinte y quattro horas, sea visto yr
cótra el voto de la pobreca, segun la quātidad que
fuere. Y si lo prestare o tuuiere en tercera persona, sin
licēcia de su perlado, incurra en la sentēcia de ex-

- comunion, en que incurren los proprietarios.
- 8 ¶ Yten, se manda guardar la constitucion que se hizo en el capitulo del año de 77. acerca de la estancia del canonigo Curiel en Salamanca, y de nuevo se manda al padre Abbad en virtud de sancta obediencia, y sopena de excomunion mayor, *canon latæ sententia*, y de suspension de su cargo, que con toda cortesia, de orden, como de aquia todo el mes de Septiembre el dichos señor canonigo salga del collegio.
- 9 ¶ Ytem, se diffinio por algunos justos respectos, que en la congregacion no aya mas de dos collegios de artes, y que estos sean Yrache, y sancto Esteua de Ribas del Sil.
- 10 ¶ Ytem, por la necesidad grande en que esta el collegio de sant Vicente de Salamáca, y la obligacion que tenemos de que aquella casa se remedie y vaya en mejoria, se ordeno, que por el presente no aya en ella passantes, y para poder suplir la falta que ellos podrian hazer, no entren todos los collegiales juntos, si no que el vn collegio lleue de ventaja vn año al otro, porque no aya falta en el arguyr y sustentar actos. Y que para los collegiales, que de aqui adelante fueren al dicho collegio de sant Vicente, paguen las casas que lo sembiaren a ochenta ducados por cada uno de ellos cada año, de los quales les den sus doce ducados de tercio.
11. ¶ Ytem, se diffinio, que en quanto al graduarse los

maestros de Salamanca, sobre que se ha platicado; se guarde la constitucion del año de 77. que en esto habla, y la costa que se hiziere en los grados manda nuestro reuerendisimo Padre, se pague del repartimien-^{to}to que se ha de hacer de lo que se sacare de las cinco casas pequeñas como abaxo se dira.

12 ¶ Y ten, por quanto la casa de sant Benito de Seui-lla es pobre, y estan tan lejos, y de visitarse dos veces en el trienio, recibe mucho daño y detriumento, se ordeno, que de aquia adelante no se visite mas de vna vez al trienio, alternando el general, y visitadores, y que este primer trienio la comience a visitar nuestro Padre reuerendissimo general, y si sucediere elección, la pueda hacer el general junto con la vi- sita.

13 ¶ Ordenose ansi mismo, que en vacando algú vi- sitador, el general con dos difinidores, nōbre otro suplidor, en lugar del que falto, si estan cerca los dichos difinidores, dentro de quinze dias, si no den- tro de vn mes. Lo qual se manda a nuestro Padre reuerendissimo en virtud de sancta obediencia, y q en la residencia, lo contrario haciendo, se le haga cargo como de culpa grauissima.

14 ¶ Y ten, por algunos escrupulos que ha auido, se visitas de determino, que auiendo visitado en nuestros mona-sterios de monjas, nuestro reuerendissimo Padre o los padres visitadores, o otros en su lugar puedan monjas

boluer a los dichos monasterios, a despedirse de
las religiosas de ellos. declarase la defn. 24. del a. 77.

15 ¶ Por quanto, nuestro muy sancto padre Gregorio 13. cõ animo sanctissimo y pio, nos ha cõedido ciertas indulgencias, así pa nosotros, como pa ranuestros hermanos, y para los demás en la bulla contenidos, conqacauadas las missas mayores, se diga conuétualmēte vna saluerezada, con tres oraciones como bien ordenado enl brebe, y la sácta congregació, lo accepto, se manda q en todas las casas se guarde por el beneficio gráde spiritual que desto se recibe.

Abbades de los tres collegios. 16 ¶ Difiniose q de aqui adelante, quando en los

capitulos generales hiziere las venias, los padres Abbades de los colegios, los nombré por presidétes de sus casas, hasta q se nombren los nuevos per lados de las dichas casas, ytengá voto actiuo y pa siuo, para todo lo q se hiziere en el dicho capitulo, si por otra parte no tienen impedimento. Y q despues de hecha la election de los tales Abbades se proceda ala de los visitadores, y suplidores, y no se nombren los Abbades hasta que se haga el nombramiento de los visitadores y suplidores.

Perinde Valere. 17 ¶ Y ten, por quanto apeticion de la congregacion, su Sanctidad concedio vn breue, en q mandau las elecciones de las abbadias, se reduxessen atres años, como antiquamente lo eran, y parece

que en el dicho breue ay cierto defecto, y es ne-
cessario traher *un perinde valere*, se determino q
este se procure con breuedad, y que venido se vse
del, y en el entre tanto las Abbadias prouehidas,
y las que se proueyeren hasta que se declare el di-
cho breue, scan por seys años.

18 ¶ Y ten, porque en algunas casas de la congregacion se cobra mal, lo que se deue de foros me-
nudos por estar muy repartidos, y ser de pocaquá
tidad, se da licencia a los padres Abades, procu-
ren redimir, y redimá los dichos foros, no hauié-
do en ellos decima, o inconueniente notable, y
se les manda en virtud de sancta ouediencia, y so-
 pena de suspension de sus cargos, que lo que die-
ren por los dichos foros, lo echen en renta para la
casa, sin poderlo gastar en otra cosa.

19 ¶ Declarose, que ansi como por constitucion, Censuras y
no obligan las censuras de las visitas, mas de hasta *y exceptus delibitum*
el capit. general, tā poco obligá los preceptos. De
manera q el trāsgressor en cóciēcia estara seguro.

porq ¶ Los religiosos que toman el habito en el col-
legio de sant Vicente de Salamanca, no pueden
todos estar en la dicha casa, por ser collegio, se dif-
finio, que los hijos de ella se puedan prohibir en
otra qualquiera casa de nuestra congregacion co-
que los Abbades de las tales casas los quieran re-
ceuir, y entiendese con que si de los tales monjes

huuiere legítimas, seá del dicho collegio de Salamanca, atento que professaron en el, y la mucha necesidad y honra que allí se sustenta.

21 ¶ Que de aquí adelante, los lectores de los collegios, le proueá en el difinitorio, teniendo gráde attencion a sus letras, y buenas costúbres por ser el ministerio de tanta importancia, y q a los que leyeren en la casa de Zamora, se les den cada veinte ducados de tercio, y el padre Abbad no se entremeta en lo que toca al estudio, fuera de lo que le dan las cōstituciones, y como se viva en el collegio de Salamanca.

22 ¶ Y ten, hauiédo se tratado y comunicado largamente, en la sancta congregacion, sobre el monasterio que se ha comenzado a edificar en la villa de Madrid, entendiendo su magestad, recibe en ello contento y servicio, y para que el dicho edificio se vaya continuando, conformandonos con lo diffinido el año de cincuenta, acerca de las casas pequeñas, porque la religion no reciu a pesadumbre se diffinio por la sancta congregacion, que en las casas de Quarenas, Cellorio, villa Nueva, Obona, y Thenorio: no aya mas monjes, de los que pide la necesidad de decir misa, predicar y administrar la hacienda temporal, y para la sustentacion de ellos, se les de la cantidad de dineros que fuere necesario, y lo que sobrare de las

rentas de las dichas casas se de: y applique para la
 dicha obra de Madrid, y para el negocio de Za-
 ragoza, y para favorecer a Sant Vicente de Sala-
 máca, y las personas q̄ quedare encargadas de las
 tales casas tengan voz capitular, y sean Abbades
 trayendo sus procuradores, las que tienen costú-
 bre de traherlos, y quando los tales vinieren a ca-
 pitulo general de las casas grandes mas cercanas
 se proueade monges, para que queden en lugar
 de los q̄ vienen al dicho capitulo, y en estas cinco
 casas, no se tomen novicios, y se da licēcia al Re-
 uerendissimo, para q̄ pueda embiar los monges q̄
 residen en las dichas casas alas de su profesiō, o a
 donde mas le pareciere q̄ conuiene, y porq̄ dellas
 se pueda sacar mas quantidad de dinero, las relie-
 uan del repartimiento ordinario dela cōgregaciō.

23 ¶ Yten, porq̄ lo q̄ toca a los sobornos, esta muy *Sobornos*
 estrecho, se determino q̄ solamente a qllos scá vi-
 stos sobornar, q̄ hizieren promesas dadiuas ame-
 nazas, y q̄ alabaren ó vituperaren a alguno de los
 que pue dē ser elector con exceso.

24 ¶ Mandose, q̄ luego se impriman las bulas cō
 seruatorias, porq̄ de no hauerlo hecho se siguen
 muchos inconuientes.

25 ¶ Yten, se determina q̄ no se guarde proceso *Procesos de*
 ninguno de mongen ni donado, sino q̄ se rematen *visitas*
 en la primera visita, ansi del general como de los

visitadores, en la qual los que estuiieren cōcluydos se quemén, y los que no se concluyan, y el q guardare processo despues de la visita incurra en las penas, puestas en el capitulo passado del año de 77. puestas a los que hazen informaciones cōtra perlados, y monges, sin orden y authoridad de su superior, y el tal proceso sea en si nullo.

¶ Fueron leydas estas diffiniciones delate nuestro Reuerendissimo Padre, y toda la sancta con gregacion, Iueces a doze de mayo del dicho año Las quales firmaron nuestro Reuerendissimo Pa dre, y los padres diffinidores en quinze del dicho mes.

¶ L A V S D E O.







